

Nº 5034

27/12/2016

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Sumario

Poder Legislativo

Ley

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley N° 5700

Se acepta la donación de un monumento en homenaje a Lluís Companys i Jover efectuada por el Casal de Cataluña de Buenos Aires..... Pág. 23

Ley N° 5712

Se instituye el 21 de abril de cada año como Día del trabajador de la Auditoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..... Pág. 23

Ley N° 5717

Se declara Personalidad Destacada de la Cultura a Marisol Otero..... Pág. 24

Ley N° 5725

Se autoriza a ampliar el Programa de Financiamiento en el Mercado Local al Poder Ejecutivo..... Pág. 25

Ley N° 5727

Se declaran de interés público y crítica a las obras de infraestructura, mejoramiento, conectividad y tránsito a llevarse a cabo en el marco del Programa de Movilidad Sustentable, el Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana y el Plan de Inversiones para la Modernización del Subte..... Pág. 27

Poder Ejecutivo

Resolución

Vicejefatura de Gobierno

Resolución N° 85-SSDHPC/16

Se aprueban gastos de movilidad..... Pág. 30

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución N° 330-SECDES/16

Se aprueba gasto..... Pág. 32

Resolución N° 205-ASINF/16

Se asigna Suplemento de Gabinete a agentes..... Pág. 33

Resolución N° 206-ASINF/16

Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 35

Resolución N° 207-ASINF/16

Se crea el Centro de Respuesta de Incidente de Seguridad Informática BA CSIRT..... Pág. 36

Resolución N° 208-ASINF/16

Se otorga licencia extraordinaria sin goce de haberes a Valeria Maldonado..... Pág. 38

LEY N.º 5725

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2016

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a ampliar el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por Ley 4315, con las modificaciones introducidas por las Leyes 4382, 4431, 4472 (Texto consolidado por Ley 5666), 4810, 4885, 4949, 5491, 5496 y 5541, por la presente Ley y las disposiciones concordantes, por un importe total de hasta dólares estadounidenses doscientos ochenta y cinco millones (US\$ 285.000000.-) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, dentro del programa individualizado en el artículo 1º de la presente Ley, a contraer un empréstito público por un importe de hasta dólares estadounidenses doscientos ochenta y cinco millones (US\$ 285.000.000.-) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, según lo determine el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, mediante una o más emisiones de títulos de deuda pública; y/o una o más operaciones voluntarias de administración de pasivos en los términos de los artículos 85 y 92 de la Ley 70 (Texto consolidado por Ley 5666) de Sistemas de Gestión. Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, su reglamentación y disposiciones concordantes (en adelante, los "Títulos").

Art. 3º.- Los Títulos emitidos por la autorización conferida en la presente ley, tendrán, entre otras, las siguientes características:

- a) Moneda de emisión: dólares estadounidenses, otra u otras monedas.
- b) Suscripción e integración: los Títulos que se emitan en el marco del Programa de Financiamiento Local podrán suscribirse e integrarse en efectivo, y aquellos denominados en moneda extranjera podrán suscribirse e integrarse y cancelarse en pesos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s; y/o mediante su canje por títulos de deuda vigentes a la fecha, emitidos en el marco de dicho programa (en adelante, los "Títulos Seleccionados"). La modalidad del canje y/o la emisión de los Títulos (incluyendo la determinación de las porciones de los Títulos a ser suscriptos mediante canje o en efectivo) serán implementadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, en una o más ofertas públicas y/o privadas, directas o indirectas, que podrán incluir la adquisición o recompra de los Títulos Seleccionados.
- c) Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de emisión.
- d) Precio de emisión: los Títulos podrán emitirse a su valor nominal y/o con descuento o prima respecto de su valor nominal.
- e) Tasa de interés: la tasa de interés de los Títulos podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.
- f) Forma y denominaciones: los Títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país o del exterior; y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s.
- g) Rescate: los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento.
- h) Amortización: los Títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos;

i) Clases y series: se podrán emitir una o más clases y/o series y reabrir las, incluyendo la reapertura de clases y/o series anteriores;

j) Ley y jurisdicción: los Títulos emitidos se registrarán por la ley argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos, sus cupones, si los hubiera, y los acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º.- El producido de la/s emisión/es de los Títulos autorizadas en el artículo 2º de la presente Ley, neto de gastos, incluyendo primas y otras erogaciones, relacionados con la operación autorizada por la presente ley, será destinado a la cancelación de amortizaciones de la deuda. En tanto se efectúe la aplicación definitiva de los fondos podrá constituirse un plazo fijo en dólares estadounidenses y/o en pesos y/o en otras monedas y/u otra inversión financiera en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires u otras entidades financieras.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados por esta Ley.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, conforme las pautas establecidas en el artículo 3º de la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, así como la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgo cambiario ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés y/o seguros de cualquier naturaleza.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente Ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Art. 8º.- Comuníquese, etc. **Polledo - Pérez**

DECRETO N.º 650/16

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2016

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5.725 (E.E. N° 27.116.941-DGALE-2016), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 1 de diciembre de 2016.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese al Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Mura - Miguel**